

respondiente al Proyecto "Paraiso Playa", cuyas tierras comprenden 5,965 Has. de tierras eriazas, para que se ejecute un Proyecto Privado de Desarrollo Integral;

Que, la información técnica proporcionada da cuenta que el área de reserva está demarcada en extensiones delimitadas por tres zonas, perfectamente definidas por figuras irregulares de cuatro lados (vértices 1 al 4) en la que el punto de partida coincide con Playa Unica a 350 mts. del Km. 142.100 hacia el mar; así como, un informe en el sentido de que existen solicitudes de denuncia de tierras en trámite;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral — PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del Decreto Supremo N° 060—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 007—83—AG, concordante con los incisos a) y b) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 026—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 054—82—AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 067/83—AG—PRIDI—DGE—DPCS del 20 de Setiembre de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud y documentación técnica sustentatoria de la reserva solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa N° 070—83—DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983, cuya copia corre en autos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral —PRIDI la superficie de 5,965 Has. de tierras eriazas, las cuales están demarcadas por extensiones de 238 Has., 3,127 Has. y 2,600 Has., correspondiente a las Zonas 1, 2 y 3, respectivamente, ubicadas en el Distrito de Huacho, Provincia de Chancay, Departamento de Lima, que en su integridad forman parte del Proyecto "Paraiso Playa", de acuerdo a los planos e Informes que obran en autos, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2º — Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a ley en el área reservada con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

Artículo 3º — Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 4º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS DE UN PREDIO UBICADO EN CAJAMARCA

RESOLUCION SUPREMA N° 0600—83—AG/DGRAAR

Lima, 13 de Octubre de 1983

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria XI—Cajamarca, sobre determinación de terrenos eriazos en el Fundo "Estancia El Carmen", ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 463—82—AG—DRA—XI C de fecha 03 de diciembre de 1982, la Dirección Regional Agraria XI—Cajamarca ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 435 Has. 5,000 m2. del predio de la referencia en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto por el propietario, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral N° 291—83—DGRA—AR de fecha 5 de mayo de 1983, ha absuelto el grado confirmando la recurrida y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 435 Has. 5,000 m2. (Cuatrocientos Treintaicinco Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Estancia El Carmen", ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2º — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Cajamarca la cancelación de los asientos respectivos y la sub-siguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.